



0462-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 25 JUN 2013

Vistos, el Expediente N° 0093891-2013 y el Informe N° 725-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional N° 01050-2013-DRELM del 01 de abril de 2013, fue declarado Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora LUISA MERCEDES FALCON BERGEOT, docente cesante, contra la Resolución Directoral UGEL 07 N° 003723 del 26 de noviembre de 2012, que resolvió declarar improcedente, su solicitud de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su hermano el señor José Eugenio Falcón Bergeot;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 01050-2013-DRELM fue notificada el 23 de abril de 2013, por lo que el recurso de revisión presentado el 25 de abril de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de revisión que corresponde se le otorgue los subsidios por luto y gastos de sepelio, en base a pensiones totales y no en base a pensiones totales permanentes por el fallecimiento de su hermano, en aplicación de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED por lo que solicita un nuevo cálculo;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se aprecia que mediante Resolución Directoral UGEL 07 N° 003723, se declaró improcedente la solicitud de reintegro de subsidio por luto y gastos de sepelio, formulada por la recurrente, por cuanto la Resolución Directoral N° 3814 del 11 de noviembre de 1998, que le otorgó dichos subsidios, adquirió el carácter de firme;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° UGEL 07 N° 003723 es un acto confirmatorio de otro que ha quedado firme, sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por lo que el recurso de revisión deviene en improcedente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

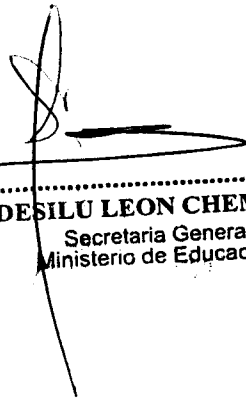




SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la señora LUISA MERCEDES FALCON BERGEOT, contra la Resolución Directoral Regional N° 01050-2013-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación